

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 11 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que interin disfruta V. S. de la licencia que sé le ha concedido para restablecer su salud, se encargue del Gobierno de esa provincia el Secretario D. José Monteserin. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público en el presente Boletín oficial al hacer uso hoy de la licencia que se me concede, para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas efectos consiguientes al cumplimiento de la preinserta Real disposicion. Segovia 10 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 8 de Octubre, número 231, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M. —Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María

de la Concepcion ha dormido toda la noche tranquilamente.

El recargo de anoche fué menos intenso y dará menos que los precedentes.

La inteligencia de S. A. R. está esta mañana mas despejada, y la calentura ha remitido mas que ayer á estas horas.

Los demas síntomas continúan sin notable modificacion. Por tanto el estado de S. A. R., si bien continúa siendo grave y peligroso, permite concebir alguna mas esperanza que en los días anteriores.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once y media de la mañana del 7 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 9 de Octubre, número 232, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M. —Excmo. Sr.: El Excmo. Señor

Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, despues de haber pasado la noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un recargo de calentura análogo al que habia tenido anteayer á la misma hora.

A las ocho empezó á manifestarse la rebaja de los síntomas febriles, y en este momento se halla S. A. R. en el estado ordinario del curso general de la enfermedad.

Así que esta tiene hoy la misma gravedad y los mismos peligros que ayer, esto es, menos apremiantes, pero no menores que en los días inmediatos al del último accidente.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado ge-

neral de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion es el mismo que era esta mañana á la hora en que dí á V. E. el parte anterior.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 7 de Octubre, número 230, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer á las tres de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir en audiencia pública y solemne á S. A. el Príncipe Embajador Muley-el-Abbas, hermano de S. M. el Sultan de Marruecos y Califa de su imperio.

Á la hora prefijada un Caballero de Campo y un Correo de Caballerizas se hallaban en la casa que fué Inspeccion de Milicias, donde está alojado S. A., esperando las órdenes del Señor Introdutor de Embajadores, quien desde su habitacion fué conducido á la

residencia del Principe Embajador en otro carruaje de la Real casa. Aguardaban á la puerta cinco carruajes de S. M. con tiros de caballos de gala, con sus correspondientes lacayos y mancebos. A las dos y media emprendió su marcha la comitiva en el orden siguiente:

Precedia un cabo con cuatro batidores de caballería, é inmediatamente despues seguian los cinco carruajes de la Casa Real. Iban en el uno el Secretario particular de S. A., el Scherif Seid Abd-el-Mechid Gailén, el Caid Ben Nasár, Jefe de 1.000, y el Caid Bujári, Jefe de 100: llevaba otro carruaje al primer Secretario Seid Muhammed Ben Hamédi el Mecnesi; los segundos Secretarios, el Ancin Seid el Bernusi Ben Chelien el Fési, y el Ancin Seid Palafriche el Rabáti; con D. José Diosdado, Secretario de la Legacion de S. M. en Tánger, que acompaña al Principe; los dos coches siguientes iban el uno vacío y el otro de respeto; y por último, venía el que llevaba á S. A. el Principe Embajador con el Excmo. Sr. D. Ramon Maria Bazo, Introdutor de Embajadores; á su izquierda y al vidrio, los Intérpretes el Hache Said Yasúsi y D. Fernando Maria Azancot, Oficial segundo de la Interpretacion de lenguas. A la portezuela de la derecha de este coche iba el Oficial que mandaba la escolta, y á la de la izquierda el Caballerizo de Campo; delante el Correo de Caballerizas; detrás del coche la escolta. Dirigióse en esta forma la comitiva al Real Palacio por la calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería.

Formada con anticipacion la guardia exterior de Palacio en orden de parada, hicieron los honores de Ordenanza al Principe que pasó por medio de las filas, entrando su coche hasta la escalera principal, al pié de la cual le aguardaba el primer Sumiller de Corps con seis Mayordomos de semana; y acompañado S. A. R. de su comitiva, del Introdutor de Embajadores, del Sr. Diosdado, del Intérprete de S. M. y de los citados funcionarios de Palacio, llegó á la antecámara de S. M. el Rey.

Puesta en noticia de la Reina y del Rey la llegada del Principe, se colocaron SS. MM. en el Trono, teniendo á la derecha á los Ministros de la Corona y á los Grandes de España que son cubiertos; á la izquierda á la familia Real y á las Damas, y en frente á los Mayordomos de semana y á los Oficiales Mayores de Alabarderos.

Descorrida la cortina, el Introdutor de Embajadores anunció en alta voz al Principe Embajador, entrando este en el salon con aquel funcionario á la derecha, y detrás los Sres. Diosdado y Azancot y el resto de la comitiva. Acercándose S. A. al Trono con las reverencias de costumbre, entregó á S. M. la credencial del Sultan, que habia recibido de manos de su primer Secretario, y pronunció en seguida el siguiente discurso en árabe, que traducido leyó á S. M. el Excmo. Sr. Don Saturnino Calderon Collantes, primer

Secretario de Estado, que se hallaba á su derecha:

«Looz á Dios, justo y perfecto Soberano, fuera del cual no hay Dios, y á quien nadie puede compararse.

Esta es una mision de Nos el esclavo de su Criador que en él confia, el Abbés, hijo del Principe de los creyentes, Califa del Principe de los creyentes nuestro Señor (á quien Dios guarde), dirigida á la excelsa Soberana y Reina de España.

Magnánima Soberana, de bondadosa índole, de calidades que deslumbran los entendimientos; con cuyos hechos se ven tan llenas las páginas que ya los fian á la tradicion; que llenais la altura de vuestro Trono; que recibisteis las mas abundantes dotes de belleza, de gracia y de benevolencia; que os veis asegurada en vuestros ejércitos y en vuestros súbditos; que en vuestro poder estais constituida del modo mas recto y firme; que con vuestro suave Imperio dominais lo próximo y lo mas remoto de la tierra y del mar, Reina Isabel II.

Despues de alabar á Dios, que une los corazones y aparta de los dos Imperios los males, los lutos y la afliccion, y que ha aliado á ambos Monarcas para quitar de enmedio las asechanzas, el terror, las guerras y las vejaciones; sabed, oh excelsa Reina, que ceñis la Corona de España, que quien desea un fin insta tambien para alcanzarle. Nos y nuestro Sultan, Soberano y dueño el mas propicio, favorecido de Dios y augusto, anhelamos reiterar la amistad y la alianza con Vos para poner fin á los recelos de guerra entre nuestra gente y la vuestra; y por el afecto que nuestro amo y señor profesa á Vos y á vuestra nacion, hemos venido de su orden soberana, y acatada á vuestra residencia, y nos hemos puesto en vuestras manos con el objeto de que tenga lugar una entrevista y se ponga remedio con las explicaciones de viva voz á las diferencias habidas entre los dos Gobiernos; porque trasmitiendo las razones por personas intermedias y enviadas, pueden sufrir alteracion y no se logra el objeto de ellas; y habiendo establecido el Altísimo la diferencia en los idiomas, la claridad de la palabra aparta las rémoras. Nos somos de Real estirpe, y no puede hacerse de Nos un Enviado; pero atendiendo al afecto que existe entre nosotros, hemos venido en persona á vuestra presencia para que desaparezcan los rencores, se serenen los ánimos, se manifieste el favor, y vea vuestro Gobierno que no dejamos de hacer lo posible en lo que os concierne: andando el tiempo, y una vez reanudadas las buenas relaciones entre los Soberanos, los súbditos siguen la corriente por su carácter de vasallaje y obediencia. Todo nuestro anhelo está en que nos llevemos vuestra amistad cuando nos ausentemos, como la logramos al presentarnos, y que nos hagais favor en cuanto podais; y os pedimos que no intervenga nadie en-

tre nosotros, pues vemos que esto es lo que mas nos conviene. De vuestros iguales es atender á quien acude á vuestra presencia, en quien resplandece la justicia. Anhelamos que se estreche la union de las dos naciones como sucedia entre nuestros antepasados. Cuanta amargura ha sufrido nuestro ánimo al salir de nuestra patria, solo ha sido abrigando la certeza de que regresariamos logrando lo que esperábamos. En verdad, oh Soberana, en quien se juntan todas las bondades, no es de esperar de Vos otra cosa, mediando la amistad que media desde tiempo inmemorial, y siendo nosotros vuestros límites y vecinos; pues segun nuestra religion, el Altísimo nos impone hacer bien al vecino. Por lo tanto, tenemos esperanzas de regresar contentos y alegres, como los verdaderamente apreciados y atendidos á quienes se cumplen los deseos, y de que nos hagais todo el bien que os es característico, pues no es extraño en Vos hacerle, ni desdice de Vos. Así, para colmo de la amistad, fraternidad y alianza, se unirá con el poder de Dios lo que se desunió, y ambos á dos los Gobiernos ampararán tanto al fuerte como al débil, y habrá paz y buena fé y reciprocidad donde quiera, y los dos Estados, con el favor de Dios, serán uno mismo, y sus pueblos, por la fuerza divina y el cetro de sus Soberanos, serán uno solo. Sea con Vos la antigua amistad, el afecto y el ánimo sincero.»

S. M. tuvo á bien contestar en los siguientes términos:

«Principe: La mision que os ha encomendado vuestro Soberano es digna de las altas prendas que en vos resplandecen.

Noble guerrero, esclarecido patriota, conocedor de las cualidades de mis súbditos, solo á vos correspondia venir á emplear vuestros esfuerzos para desvanecer los motivos de nuevas guerras y perturbaciones.

Dios prueba con ellas á los pueblos. Dios les da con ellas lecciones que les preservan de mayores males, de mas largos lutos, de mas hondos padecimientos.

Combatiendo se conocen en la guerra para estimarse en la paz.

La guerra, perenne origen de inmensos desastres, sirve tal vez de base y fundamento para estrechas amistades, y firmes y duraderas alianzas.

No las forma facilmente mi pueblo; pero las guarda con fé sincera, con religiosa lealtad, que solo así hay derecho para volver por la honra lastimada, para defender el mas precioso tesoro de los individuos y de las naciones.

Vuestra confianza en la que Dios ha puesto bajo mi direccion y custodia, ha sido justa. En todas partes os han recibido con la distincion y aprecio que mereceis por vuestra elevada clase, por los hechos que os precedian al llegar á nuestro suelo, y por la alta

representacion de que estais investido.

Sabemos que habeis peleado con gloria por vuestro Soberano y por vuestra patria. Habeis consagrado despues vuestros afanes al afianzamiento de la paz, y venís ahora á echar los cimientos de relaciones permanentes que no pueda conmover el error, que no estén á merced de las pasiones ni de la ignorancia.

Mi Gobierno, animado del espíritu conciliador de que teneis pruebas, oirá vuestras explicaciones y apreciará vuestros esfuerzos para hacer lo posible en lo que á Nos y á nuestro pueblo concierne.

Los deseos que expresais de que nadie intervenga entre vosotros y mi Gobierno se verán cumplidos. Son los que hemos abrigado siempre. Nos los inspira nuestra dignidad. Los aconseja la conveniencia de los dos países.

Si accediésemos á vuestros votos, si acogiésemos vuestras pretensiones, si la paz se afirmara y renaciera la confianza, desvaneciéndose los temores de nuevos y peligrosos conflictos, solo á Dios, que ha puesto en nuestros corazones el deseo del bien, que nos guia por la senda de la justicia, que nos alimenta de nobles y generosos afectos, habremos de rendir el tributo de nuestra tierna, inextinguible gratitud.

Yo me felicito de que al volver á vuestra patria lleveis en vuestra alma gratas y profundas impresiones, en vuestro ánimo altos y permanentes recuerdos, y que el amor de vuestro Soberano y el reconocimiento de vuestros compatriotas recompensen á vuestro corazon de la amargura que habeis sentido al dejarlo.

España no olvidará jamas que vos, seguro de su grandeza, habeis venido á saludarla, y á recibir de esta nacion leal y generosa el aplauso que prodiga siempre al valor, la correspondencia con que paga las amistades sinceras.»

Terminada la respuesta de la Reina SS. MM. bajaron del Trono y dirigieron al Principe palabras benévolas, á que su S. A. contestó afectuoso y agradecido. En seguida presentó á S. M., previo su permiso, la comitiva que traia, siendo él mismo presentado luego con el ceremonial de costumbre á SS. AA. RR. los Serms. Señores Principe de Asturias, Infanta Doña Isabel é Infantes D. Francisco de Paula Antonio y D. Sebastian Gabriel. Retiróse despues con las personas que antes le acompañaron, haciendo las mismas reverencias que al entrar en el salon del Trono.

Concluidas estas ceremonias, se restituyó el Principe á su casa en la misma forma y con el mismo acompañamiento con que pasó á la audiencia. Desde su habitacion despidió al Caballerizo de Campo, mandando tambien retirar la servidumbre de gala.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Ontoria ha puesto en mi conocimiento que á su convenio Francisco Rueda viniendo desde dicho pueblo á esta ciudad, se le ha desaparecido un buche pequeño que venia con la madre el día 6 del corriente, y como á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca no ha sido posible conseguirlo. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que la persona que le hubiese hallado, lo entregue á dicho Francisco Rueda, quien abonará los gastos que hubiese ocasionado. Segovia 10 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, José Montesión.

Señas del buche.

Edad como de 4 meses, mamon, pelo blanco, la cabeza bien formada y un poco mas oscuro el pelo, esquilado á raya y en el rabo forma de su mismo pelo una borla, ó manojito hecha, al esquilarse.

Hállandose en descubierta por lo que les corresponde satisfacer á la cabeza del partido de Sepúlveda para atender al socorro de presos pobres los pueblos que á continuación se citan, desprevengo por la presente lo verifiquen inmediatamente, apercibiéndoles que de no hacerlo así, noticiándome en el término de 5 días, se les exigirá con apremio el pago de lo que están adeudando. Segovia 7 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Lista de los pueblos que se hallan adeudando lo que les ha correspondido para atender á los gastos de la cárcel de este partido judicial, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

PUEBLOS.	Cantidades en descubierta.	Rs. cs.
Aldeonte y agregados.....	105,50	
Aldeonsancho.....	91,50	
Barbolla y agregados.....	172,50	
Carrascal del Rio.....	142,50	
Castillejo de Mesleón y Soto.....	201	
Castroserracin.....	102	
Duraton.....	31	
Fuenterrebollo.....	510,50	
Gragera.....	78	
Matabuena y agregados.....	210	
Navafria.....	223,50	
Navares de Ayuso.....	108	
Navares de Enmedio.....	252	
Sigueruelo.....	87	
Sotillo y agregados.....	54	
Urueñas.....	265,50	
Valle de Tabladillo.....	232,50	
Ventosilla y agregado.....	63	
Villar de Sobrepeña.....	147	

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion inserta á continuación de esta circular, citarán bajo su responsabilidad, á los propietarios ó sus administradores de las fincas espropiadas en término de sus respectivas jurisdicciones para la construcción de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Arévalo, á fin de que se presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el término de diez dias á prestar su conformidad á la tasacion dada por los peritos á sus referidas fincas; en la inteligencia que de no verificarlo, les seguirá el perjuicio que haya lugar, dándose conocimiento los Alcaldes de haber hecho las oportunas citaciones. Segovia 9 de Octubre de 1861.—Felix Fanlo.

Relacion de las fincas espropiadas para la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Segovia á Arévalo.

Término de Valverde.

- Cofradía de Animas de Ontanares.
- Concejo de Ontanares.
- D. Venancio Herrero.
- Valentin y Victoriano Andrés.
- Sr. Marqués de Castellanos.
- Andrés Tabanera.
- Antonio Siguera.
- El Estado.
- Cándido Llorente.
- Ecequiel Gonzalez.
- Bernabé García.
- Santiago Olaya.
- Sr. Marqués del Arco.
- Agustin Llorente.
- Braulio Gomez.
- Eusebio Matesanz.
- Marcos Sevillano.
- Clemente Sanchez Arjona.
- Sr. Marqués de Lozoya.
- Joaquin Herrero.
- Leon Garcia.
- Cayetano Melendez.
- Diego Martin.
- Vicente Llorente.
- Maria Tabanera.
- Julian del Real.
- Sra. Condesa de los Villares.
- Capellania de Maria Cardadora.
- José Maria Bermudez.
- Antonio Garcillan.
- Herederos de D. Lorenzo Ayuso.

Término de Garcillan.

- D. Marcos Sevillano.
- Manuel Sanz Moral.
- Genaro Pascual.
- Cándido Llorente.
- José Cabello Goitia.
- Santos Sanz.
- Restituto Gomez.
- Manuel (a) Pelones.
- Sr. Marqués de Lozoya.
- Agapito Gonzalez.
- Sr. Marqués de Castellanos.
- José Garcillan.
- José Luis de Moragas.
- José Maria Bermudez.
- Francisco Llorente.

Aniversario de Ignacio Callado.

- Carlota Artacho Velazquez.
- Mariano Garcia.
- Sr. Marqués de San Felices.
- Victoriano Elascoi.
- Angel Martin.
- José Sanchez.
- Pedro Sanz y Sanz.
- Bruno Ayuso.
- Antonio Siguera.
- Herederos del Sr. Conde de Pineda.
- Eustasio Sanz.
- Prado de los propios de Garcillan.
- Mariano Sanz Ayuso.
- Eustaquio Garcillan.
- Antonio de la Bodega.
- Julian Sanz Casado.
- Pedro Ayuso.
- Saturnino Sanz.
- Martin Miguel.
- Angel Sanz.
- Gabriel Herrero.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Se saca á pública subasta la construcción de una tajea en el camino vecinal de la Losa sobre el arroyo de Puentes altas, cuyo presupuesto asciende á 5629 rs. 20 cént.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del día 19 del corriente, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentará en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Depositaria de los fondos provinciales, el que se devolverá despues de hecho el remate, escepto al mejor licitador, á quien se le retendrá en calidad de fianza hasta la recepcion de la obra. Segovia 9 de Octubre de 1861.—Felix Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia con fecha 9 de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una tajea sobre el arroyo de Puentes altas, se comprometo á ejecutarlas con sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

OBRAS CIVILES.

Se saca á pública subasta la reparación de la casa que ocupan las oficinas de la Administración subalterna de Correos de Villacastin, cuyo presu-

puesto asciende á la cantidad de 2634 reales.

El remate se celebrará en este Gobierno de provincia y Administración de Correos de Villacastin á los quince dias despues de la publicacion en el Boletín oficial y carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Administrador subalterno, de doce á una de la tarde del día 27 de Octubre, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativo-económicas que han de regir en la subasta.

No se admitirá postura que esceda de la cantidad de 2634 rs., importe del presupuesto.

Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá su numeracion por el actuario de la subasta. A los referidos pliegos cerrados, se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de la provincia de la cantidad de 200 rs., que servirán de garantía hasta la recepcion definitiva de la obra, previo reconocimiento del Arquitecto de provincia. Entregados que sean los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo. Segovia 11 de Octubre de 1861.—Felix Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletín oficial del día 11 de Octubre, en la cantidad de..... (en letra) con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

VIGILANCIA.

El Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que se ha agregado á la ganadería de D. Mauricio Rosendo, de la misma vecindad, un novillo de año y medio, cuyas señas se insertan á continuación.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerle, pagando los gastos que hubiese ocasionado. Segovia 5 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del novillo.

Pelo negro con una cinta blanca oscura en el lomo, hociblanco, y las orejas un poco despuntadas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Lorenzo Cubero, Juez de paz de esta ciudad de Segovia, y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en virtud de licencia, que de ser así y de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascripto escribano, dá fé.

En virtud de auto de esta fecha, en el expediente instruido á instancia de D. Felipe Rodríguez, vecino de la ciudad de Toledo, como curador de las personas y bienes de Doña Petra, D. Gregorio y Doña María de los Angeles Góbea y Buenaposada, menores de edad y naturales de esta dicha ciudad, hijos de los difuntos D. Juan Góbea y Doña Manuela Buenaposada, vecinos que fueron de la misma, para la enagenación de una casa que pertenece á dichos menores y sus hermanos Doña Justa y D. Mariano Góbea, sita en la parroquia de Santa Columba, calle Real del Carmen, número 56, por ser útil, conveniente y necesario á sus intereses, se ha dispuesto que tenga lugar su remate en subasta pública el día 25 del presente mes, á la hora de las diez á las once de su mañana, en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de la cantidad de 51227 rs. vn., en que ha sido justipreciada nuevamente la referida casa, cuya suma servirá de base para la subasta; previniéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de dicho abalúo, y en su consecuencia, las personas que gusten interesarse en la enunciada compra, podrán acudir á este Juzgado en el día y hora ya citado, donde se les oirá las proposiciones que hicieren y admitirán sus posturas. Dado en Segovia á 9 de Octubre de 1861.—Lorenzo Cubero.—El Escribano actuario, Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Rivas.

D. Andrés Lorite Salazar, Juez de primera instancia del partido de Rivas, con residencia en la villa de Pingarda.

Al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, exhorto y requiero de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), en cuyo Real nombre administro justicia, y de la mia atentamente le ruego, se digne aceptar el presente y disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, la oportuna orden á los Alcaldes y demas funcionarios públicos que corresponda, para que por todos los medios que estén á su alcance, procuren la prisión de D. Juan Clemente y Pineda, casado, natural de Madrid, Teniente de infantería retirado, Guarda mayor de montes que ha sido en las provincias de Huelva y Toledo y últimamente en esta de Gerona hasta mediados del año próximo pasado de 1860, en que abandonando su destino se fugó después de haber verificado varias estafas

en algunos de los pueblos de la primera comarca de montes de esta provincia, en la que desempeñaba dicho destino, por cuya razón ha sido condenado en ausencia y rebeldía por S. E. la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, con Real sentencia de 3 de los corrientes, á tres meses de arresto mayor y á diez y seis años de prisión menor; su edad actual es la de 36 años, estatura regular, color moreno y picado de viruelas; y verificada que sea la captura, ruego á V. S. se sirva ordenar sea remitido el indicado sugeto con la correspondiente seguridad al presente Juzgado y darme aviso de dicha inserción para los efectos de derecho. Pues que haciéndolo así administrará justicia, ofreciéndome al tanto por V. S. siempre que me lo requiera ella mediante. Dado en Pingarda á 27 de Setiembre de 1861.—Antonio Lorite Salazar.—Por mandado de S. S., José Traver y Carbonell, Escribano.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Subasta del Boletín oficial.

El Domingo 5 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y que estará de manifiesto en su Secretaría. Soria 30 de Setiembre de 1861.—José Primo de Rivera.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1862.

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho día, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del Oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

4.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

5.ª La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del

mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 242 9 reales.

6.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará también gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernación, dos para la Excm. Diputación provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el señor Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de Vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición, todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

7.ª Será de cuenta y riesgo del editor la circulación y franqueo de este periódico.

8.ª En los días fijados para la publicación del Boletín y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

9.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

10.ª Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 Agosto del dicho año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.

11.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación según lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribu-

ción ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

12.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13.ª En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

14.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

15.ª El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

16.ª Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

17.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre y hasta el acto de celebrarse la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores, á razón de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 2 de Octubre último.

(Fecha y firma del proponente.)

18.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual, fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

19.ª Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demas superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 2 de Octubre de 1861.—José Primo de Rivera.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Oñero.